

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Pre-Asociación de Productores Agrícolas "HUAQUILLAS", domiciliada en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

QUE el Director Técnico de Area de El Oro, con oficio No. 0110 DPAO, de 20 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1291 SFA/DOA/MAG, de 23 de noviembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1328 SFA/DIPA, de 1 de diciembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "HUAQUILLAS", domiciliada en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS "HUAQUILLAS"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- *Se constituye la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "HUAQUILLAS", domiciliada en la ciudad de Huaquillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.*

SON OBJETIVOS Y FINES

ART. 2.- *Son fines de la Asociación:*

- a) *Agrupar en su seno a los productores agrícolas del cantón Arenillas y de otras zonas aledañas que así lo desearan;*
- b) *Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;*
- c) *Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los socios a través de programas y alianzas estratégicas;*



- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de los organismos nacionales y extranjeros de apoyo al productor agrícola y al movimiento asociativo en general;
- e) Establecer sistemas autogestionarios de capacitación y crédito bajo los principios de la competitividad y sostenibilidad;
- f) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- g) Proceder a la comercialización de productos agrícolas y por cualquier medio legal instalar ferias libres, para la venta de productos agrícolas, directamente al consumidor, las mismas que serán ubicadas en los diferentes sectores del Cantón, o en Cantones de la Provincia de El Oro;
- h) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- i) Tecnificar la agricultura, mediante el cuidado y mejoramiento de las parcelas existentes, en poder de cada socio;
- j) Gestionar ante las instituciones públicas o privadas el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de pozos profundos que tiene la organización, para ponerlos al servicio de los socios;
- k) Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización de productos agrícolas, ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- l) Negociar ante instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de maquinarias, equipos herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- m) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales;
- n) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales; en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;
- o) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y otros agricultores que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- p) Velar para que se mantenga el auténtico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas; y,
- q) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

ART. 3.- La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándole asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los agricultores fronterizos.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS



ART. 5.- El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años de edad involucrado en la actividad de la producción y comercialización de productos agrícolas.

ART. 6.- La Asociación estará integrada por: **socios fundadores, y socios honorarios.**

- **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.
- **SOCIOS HONORIFICOS.-** Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

ART. 7.- Son socios de la Asociación:

- a) Los productores agrícolas del cantón Arenillas y otras zonas aledañas, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los productores agrícolas del cantón Arenillas y otras zonas aledañas, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

ART. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productor Agrícola, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- e) Someterse a un periodo de prueba, por un tiempo no menor de 60 días, antes de tramitar su registro en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los Reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

ART. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Guardar el respeto y consideración que se merece los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- e) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- f) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez y laborar para el desarrollo y progreso de la misma; y,



- g) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales, deportivas o productivas.

ART. 11.- Dejarán de ser socios:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser productor de agrícola;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

ART. 12.- La Asociación tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de enero, abril, julio, y octubre, y estará integrada por los socios calificados, el quórum legal será de la mitad mas uno. Si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Presidente y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

ART. 14.- La convocatoria para la **Asamblea General Ordinaria** deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

ART. 15.- En **Asamblea General Extraordinaria**, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

ART. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

ART. 17.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado ante de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio;



- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y reglamento Interno;
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si la circunstancias así lo ameritan;
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fisión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

ART. 18.- Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA

ART. 19.- El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 20.- Los miembros de la Directiva será elegida en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

ART. 21.- Los vocales tendrán suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

ART. 22.- El Directorio de la Asociación durará en sus en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

ART. 23.- Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.

ART. 24.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

ART. 25.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:



- a) Organizar y súper vigilar la parte administrativa de la Asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del Presidente informes trimestrales detallados de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su período y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Orientar y súper vigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una institución bancaria, y para su retiro se necesitará la firma del Presidente, cuyos valores no excedan de lo programado en el plan de trabajo; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su Reglamento y los demás que se expidieran.

ART. 26.- Requisitos para ser elegido miembro del Directorio:

- a) Ser socio calificado por la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo;
- b) Haber actuado como socio activo en la Asociación, por lo menos un año antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la Asociación;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios; y,
- e) Haber asistido a eventos de capacitación, relación, a la estructura orgánica, administrativa, financiera derechos y obligaciones de los socios, Normas y Procedimientos Parlamentarios.

ART. 27.- Los Directivos cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres veces seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con la Organización y sus socios; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

**CAPITULO V
DEL PRESIDENTE**

ART. 28.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;



- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la de el Tesorero;
- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo;
- f) Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copias del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, a través de la Dirección Técnica de Área de la provincia de El Oro; además nómina de la Directiva para su aprobación y registro;
- i) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de Directorio.

ART. 29.- Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega- recepción.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Ayudar a la administración de la Asociación en lo que le compete al Presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

DEL SECRETARIO

ART. 31.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios, instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al Tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le encargue.



ART. 32.- El Secretario puede ser socio o no socio de la Asociación y el Directorio esta facultado para designarlo.

DEL TESORERO

ART. 33.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, de acuerdo como el Directorio o Asamblea General lo establezca;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas con la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DEL SINDICO

ART. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

DE LOS VOCALES

ART. 35.- Son funciones de los Vocales principales:

- e) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- f) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- g) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- h) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 36.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 37.- La Asamblea General podrá nombrar las Comisiones que creyere conveniente, para su desenvolvimiento normal y eficiente; les señalara sus funciones y período de duración.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS



ART. 38.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 39.- Se amonestará por escrito en los siguientes casos:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y Reglamentarias.

ART. 40.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta quince dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

ART. 41.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o a vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la organización;
- g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

ART. 42.- El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 43.- El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción, en un plazo máximo de treinta días calendario.

ART. 44.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código Civil y mas disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.



CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 45.- Los fondos de la Asociación lo constituyen:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos en las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

ART. 46.- Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a ochenta dólares.

SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.- Son bienes de la Asociación:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la Asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación, de personas naturales o jurídicas.

ART. 48.- Todas las pertenencias de la Asociación deben ser inventariadas.

ART. 49.- El año económico de la Asociación comienza el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 50.- Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o quien dirija la Asamblea.

ART. 51.- El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

ART. 52.- Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

ART. 53.- Los miembros del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; pero si se trata que la Asociación tiene el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio, en este caso especial si pueden ser parientes.

ART. 54.- La Asociación no aceptará el ingreso de su cónyuge, o conviviente como socio de la Asociación.

ART. 55.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo. del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 56.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 57.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazadas.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ART. 58.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 59.- El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 60.- El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto para elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

ART. 61.- La Directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto para ello el Presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Agila Ochoa Santos Bolívar	110103556-4
2	Arévalo Córdova Víctor Raúl	070087063-7
3	Castillo Moreno Donatila	110065659-2
4	Chumbi Valdez José	070087742-6
5	Chuquirima Masache Manuel Reinaldo	190012933-7
6	Enriquez Ojeda Raúl Monfilio	110036107-8
7	Granda José Antonio	070195467-9
8	Granda Sánchez Elida	110070599-3
9	Jumbo Sarango José Azael	110035222-6
10	Macas Angel Manuel	070008222-5
11	Moncada Moncada Segundo Feliciano	190007114-1
12	Morán Coveñas Justo Germán	110156234-4
13	Ochoa Aguilar Maria de Jesús	110187701-5
14	Ortiz Astudillo Carmen Cecilia	070139576-6
15	Ortiz Astudillo Edriz Humberto	070086658-5
16	Ramírez Ruperto	110070983-9
17	Remache Patiño Segundo Vicente	110171300-4
18	Rengifo Laz Carlos Enrique	120105357-4
19	Rios Pangay Manuel Deonicio	110065337-5
20	Samaniego Gaona Nolberto A gusto	070053427-4
21	Santos Díaz Santos Angel	070099651-5



22	Toledo Cabrera Bolívar Oswaldo	070086172-7
23	Veintimilla Rueda Víctor Manuel	070257432-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 MAYO 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGRICOLAS "HUAQUILLAS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES:

Art. 1. Con domicilio en la Ciudad de Huaquillas, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "HUAQUILLAS"**, la misma que se registrará por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2. SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION:

La Asociación es una organización sin fines de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, procurara alcanzar los siguientes fines y objetivos:

- a) Agrupar en su seno a los productores Agrícolas del Cantón Arenillas y de otras zonas aledañas que así lo desearan;
- b) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;
- c) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los socios a través de programas y alianzas estratégicas;
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de los Organismos Nacionales y extranjeros de apoyo al productor agrícola y al movimiento asociativo en general;
- e) Establecer sistemas autogestionarios de capacitación y crédito bajo los principios de la competitividad y sostenibilidad;
- f) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- g) Proceder a la comercialización de productos agrícolas y por cualquier medio legal instalar ferias libres, para la venta de productos agrícolas, directamente al consumidor, las mismas

que serán ubicadas en los diferente sectores del Cantón, o en Cantones de la Provincia de El Oro.

- h) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- i) Tecnificar la agricultura, mediante el cuidado y mejoramiento de las parcelas existentes, en poder de cada socio;
- j) Gestionar ante las instituciones públicas o privadas el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de pozos profundos que tiene la organización, para ponerlos al servicio de los socios.
- k) Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización de productos agrícolas, ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- l) Negociar ante instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de maquinarias, equipos herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- m) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales;
- n) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales; en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;
- o) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y otros agricultores que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- p) Velar para que se mantenga el auténtico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas, y,
- q) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

Art. 3. La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

Art. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándole asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los agricultores fronterizos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años de edad involucrado en la actividad de la producción y comercialización de productos agrícolas.

Art. 6.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:

- a) Los productores Agrícolas del Cantón Arenillas y otras zonas aledañas, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los productores Agrícolas del Cantón Arenillas y otras zonas aledañas, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7. PARA SER SOCIOS SE REQUIERE:

- a) Ser productor Agrícola, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar Cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- e) Someterse a un periodo de prueba, por un tiempo no menor de 60 días, antes de tramitar su registro en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8. Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que ingresaron desde la firma del Acta constitutiva.

Art. 9. Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

Art. 10. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los Reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

Art. 11. SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- c) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merece los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;

- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez y laborar para el desarrollo y progreso de la misma;
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales, deportivas o productivas.

Art. 12. DEJARAN DE SER SOCIOS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser productor de agrícola;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

CAPITULO 4

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art. 13. Las gestiones de la Asociación de Productores Agrícolas "Huaquillas", del Cantón Arenillas, estará a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre, y estará integrada por los socios calificados, el quórum legal será de la mitad mas uno. Si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la

Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el presidente y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 15. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerlas el presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art. 16. En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

Art. 18. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado ante de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;

- e) Examinar la actuación del Directorio;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y reglamento Interno;
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si la circunstancias así lo ameritan.
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fisión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que esten de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 19. Tanto la Asamblea General como el Directorio, estaran presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO:

Art. 20. El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente Ejecutivo;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales.

e) Tres vocales principales.

Art. 21. Los miembros de la Directiva será elegida en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

Art. 22. Los vocales tendrán suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 23. El Directorio de la Asociación durará en sus en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 24. Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.

Art. 25. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 26. Son atribuciones y obligaciones del Directorio.

- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que esten a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;

- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del Presidente informes trimestrales detallados de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su periodo y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una Institución Bancaria, y para su retiro se necesitará la firma del presidente, cuyos valores no excedan de lo programado en el plan de trabajo; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su reglamento y los demás que se expidieran.

CAPITULO 5

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;

- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revizar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la de el tesorero;
- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo;
- f) Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copias del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo, a través de la Dirección Técnica de Área de la provincia de El Oro; además nómina de la Directiva para su aprobación y registro;
- i) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de Directorio.

Art. 28.- Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega- recepción.

Art. 29. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;

- b) Ayudar a la administración de la Asociación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Art. 30. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respeco por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios, Instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le encargue.

Art. 31. El secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el Directorio esta facultado para designarlo (a).

Art. 32. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, de acuerdo como el Directorio o Asamblea General lo establezca;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas con la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DE LAS COMISIONES:

Art. 33.- La Asamblea General Podrá nombrar las comisiones que creyere conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalará sus funciones y periodo de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 34.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo;

- b) Haber actuado como socio activo en la Asociación, por lo menos un año antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la Asociación;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios; y,
- e) Haber asistido a eventos de capacitación, relación, a la estructura orgánica, administrativa, financiera derechos y obligaciones de los socios, Normas y Procedimientos Parlamentarios..

Art. 35.- Los Directivos Cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres veces seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con la Organización y sus socios; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO 6

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 36.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 37.- SE AMONESTARA POR ESCRITO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y Reglamentarias.

Art. 38.- SON ACREEDORES A MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta quince dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION O EXPULSION:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o a vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;

- g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art. 40.- El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 41.- El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción, en un plazo máximo de treinta días calendario.

Art. 42.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código Civil y mas disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO 7

DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:

Art. 43.- El capital social de la Asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;

- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos en las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

Art. 44.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% para asistencia social y capacitación;
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 10% para comisiones y varios imprevistos.

Art. 45.- Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de certificados de aportación valorados de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 46.- Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

1. Denominación, clase y domicilio de la Asociación;
2. Fecha de su constitución;
3. Régimen de responsabilidad;
4. Nombre del socio beneficiario;
5. Valor del certificado de aportación;
6. Fecha de su otorgamiento; y,
7. Firmas del Presidente, Tesorero y del Director Técnico de Área de la Provincia de El Oro o su delegado.

Art. 47.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a los certificados, operaciones y trabajos realizados por cada uno de los socios y de acuerdo a lo

trabajos realizados por cada uno de los socios y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Asociación.

Art. 48.- SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiriera la Asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación, de personas naturales o jurídicas.

Art. 49.- Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a ochenta dólares.

Art. 50.- Todas las pertenencias de la Asociación deben ser inventariadas.

Art. 51.- El año económico de la Asociación comienza el primero de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 52.- Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o quien dirija la Asamblea.

Art. 53.- El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

Art. 54.- Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

Art. 55.- Los miembros del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

pero si se trata que la Asociación tiene el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Consejo de Control Y Vigilancia; en este caso especial si pueden ser parientes.

Art. 56.- La Asociación no aceptará el ingreso de su cónyuge, o conviviente como socio de la Asociación.

Art. 57.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo. del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 58.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 59.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazadas.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

Art. 60.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 61.- El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.


Art. 62.- El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para elaborar el Proyecto de

Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 63.- La Directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto para ello el Presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes, realizadas los días Domingo 22 y 29 del mes de Mayo del año 2005


DONATILA CASTILLO MORENO
SECRETARIA